



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700
San Salvador, El Salvador C.A.

022-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas, del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

El día seis de marzo del año que prosigue, se recibió, solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] con DUI [REDACTED] requiere:*

I. Cuantas personas trabajan en INPEP; II) Cuantas personas trabajan en la Unidad de Pensiones; III) Cuanto es el presupuesto anual de INPEP; IV) Cuantas personas se están atendiendo al año en la Unidad de Pensiones; V) Cuantas personas están pensionadas con INPEP actualmente; VI) Cuantas personas cotizan actualmente con INPEP".

Por resolución de las a las ocho horas con quince minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre el Acceso a la Información Pública

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día once del mes marzo del año que prosigue, requirió al **DEPARTAMENTO DE**



RECURSOS HUMANOS, SUBGERENCIA DE PRESTACIONES Y DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta por parte del **DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS**; a los requerimientos III, V y VI; el día doce de marzo de dos mil diecinueve, por la Jefa de Dicho departamento, en la cual responde al requerimiento de la siguiente manera: "*Para el Requerimiento III: que el monto total del Presupuesto aprobado es de \$259,931560, para el ejercicio fiscal 2019, el cual puede verificarse en la siguiente URL: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/inpep/documents/presupuesto-actual>; Para el Requerimiento V: el total de la población pensionada es de 52,265; Para el Requerimiento VI: que el total de personas cotizantes es de 5,397*"; los cuales pueden verificarse en la siguiente URL, bajo el nombre de "Boletín estadístico Febrero 2019"
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/inpep/documents/estadisticas>

Teniendo respuesta por parte del **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**; a los requerimientos I y II; el día trece de marzo de dos mil diecinueve, por la Jefa de Dicho departamento, por medio de Memorando RRHH/7766-163-2019, en el cual indica cuantas personas trabajan en INPEP que son 280; y en referencia a cuantas personas trabajan en la Unidad de Pensiones, manifiesta que en nuestra estructura organizativa no existe la Unidad de Pensiones, pero que si existe un Departamento de Pensiones en el cual están asignadas 14 personas.

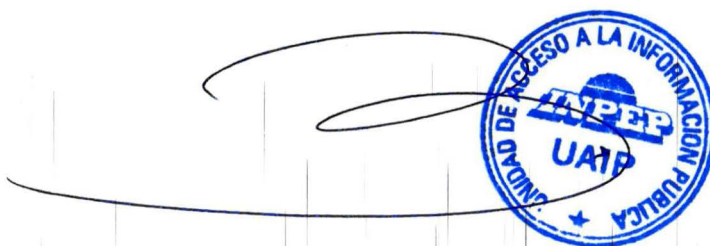
Teniendo respuesta por parte de la **SUBGERENCIA DE PRESTACIONES**; al requerimiento IV; el día quince de marzo de dos mil diecinueve, por la Jefa de Dicha Subgerencia, por medio de Memorando 6-6-6-116-2019.

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por el peticionario.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2

26/03/19
150010

